



Amurrio & Asociados
Consultores SRL
Servicio Integral Corporativo



La Perla del Acre –Cobija Foto: Rubén Darío

BOLETIN N° 3 - 2021

TRIBUTARIO – LABORAL – COMERCIAL

(Mayo/Junio 2021)

COCHABAMBA – BOLIVIA
Av. Ayacucho N° 687 Esq. La Paz
Edificio “SANTA MARIA” OF. 1-B
www.amurrio-asociados.com

SANTA CRUZ - BOLIVIA
C/Fortín Corrales N° 141 Edificio
“TREBOL CENTRO EMPRESARIAL”
OF. 3-A
Administración @amurrio-asociados.com

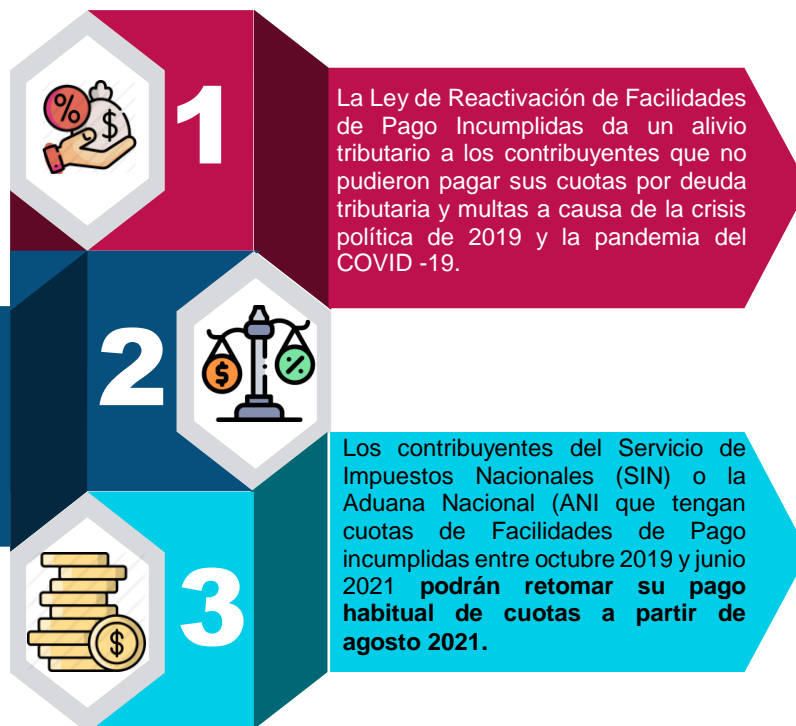
ACTUALIDAD TRIBUTARIA

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área tributaria, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (Mayo-Junio 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y, por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

I. Ley N.º 1380 CONTINUIDAD DE LAS FACILIDADES DE PAGO INCUMPLIDAS



Ley N° 1380 CONTINUIDAD DE LAS FACILIDADES DE PAGO INCUMPLIDAS



Con el fin de dar continuidad a las facilidades de pago incumplidas por deudas tributarias y multas para los sujetos pasivos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y la Aduana Nacional (AN) por causa de la pandemia mundial del COVID-19. El Gobierno Nacional, promulgó la Ley N° 1380, de 01 de julio de 2021, que permite a los contribuyentes que tengan facilidades de pago vencidas o incumplidas, desde octubre de 2019, poder continuar cancelando sus cuotas desde agosto de 2021.

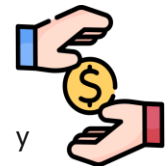
De esa forma, las medidas de ejecución que el SIN y la AN hayan iniciado, quedan en suspenso, y las multas generadas a raíz del incumplimiento de pagos quedan sin efecto; es decir, que entre tanto el contribuyente continúe con el pago de sus cuotas, se suspenden todas las medidas coactivas como la retención de fondos en cuentas bancarias o la retención de pagos de terceros. Con la implementación de esta norma, los contribuyentes podrán continuar gozando del beneficio del pago de sus impuestos en las cuotas antes programadas con las administraciones tributarias del nivel central del Estado.

Objeto:

La presente Ley tiene por objeto disponer la continuidad de las facilidades de pago incumplidas de deudas tributarias y multas para los sujetos pasivos del Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos incluidos en la presente Ley.

**Facilidades de Pago:**

Los sujetos pasivos, con facilidades de pago incumplidas, desde octubre 2019 al día anterior a la fecha de la publicación de la presente Ley, aun cuando se encuentren en ejecución tributaria, podrán continuar con el pago de sus cuotas a partir del mes siguiente a la publicación de esta Ley, por deudas tributarias y multas, manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la respectiva Resolución Administrativa de la Facilidad de Pago, siempre que los pagos se reanuden en el citado período mensual.

**Pagos posteriores al Incumplimiento:**

Los pagos parciales que se hubiesen realizado con posterioridad al incumplimiento de la facilidad de pago hasta el día anterior a la publicación de la presente Ley, serán imputados como pago a cuenta de la deuda y/o multas contenidas en la Resolución de Facilidad de Pago incumplida.

Cuando el resultado de esta reliquidación diere lugar a saldos a favor del contribuyente, éstos serán imputados, sin mantenimiento de valor, a cuenta de los impuestos al Valor Agregado y a las Transacciones o de la deuda que mantenga el sujeto pasivo.

Efectos:

La continuidad de las Facilidades de Pago, prevista en el Artículo anterior, dará lugar a lo siguiente:



En las facilidades de pago por deudas tributarias y/o multas incumplidas y que se encuentren en ejecución, quedan sin efecto las mismas. Se mantienen las medidas coactivas adoptadas con anterioridad a la constitución de facilidades de pago.



En las facilidades de pago por deudas tributarias, otorgadas dentro del vencimiento del plazo, para el pago del tributo o con el beneficio del arrepentimiento eficaz y en las que por su incumplimiento se hubiera iniciado la ejecución tributaria y/o sumario contravencional, éstas quedan sin efecto

Incumplimiento de facilidades de pago:

El incumplimiento de las facilidades de pago previstas en esta Ley, dará lugar a la pérdida de beneficios cuando corresponda, y se procederá a su ejecución, conforme lo previsto en la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y su Decreto Reglamentario.

II. Decreto Supremo N° 4539 INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA AGRICOLA ELECTRICA

El Gobierno promulgó el Decreto Supremo N° 4539, de 7 de julio de 2021, por el cual se establece incentivos tributarios y financieros para la importación de vehículos eléctricos e híbridos y el ensamblaje de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida con el fin de impulsar el ahorro y eficiencia energética.

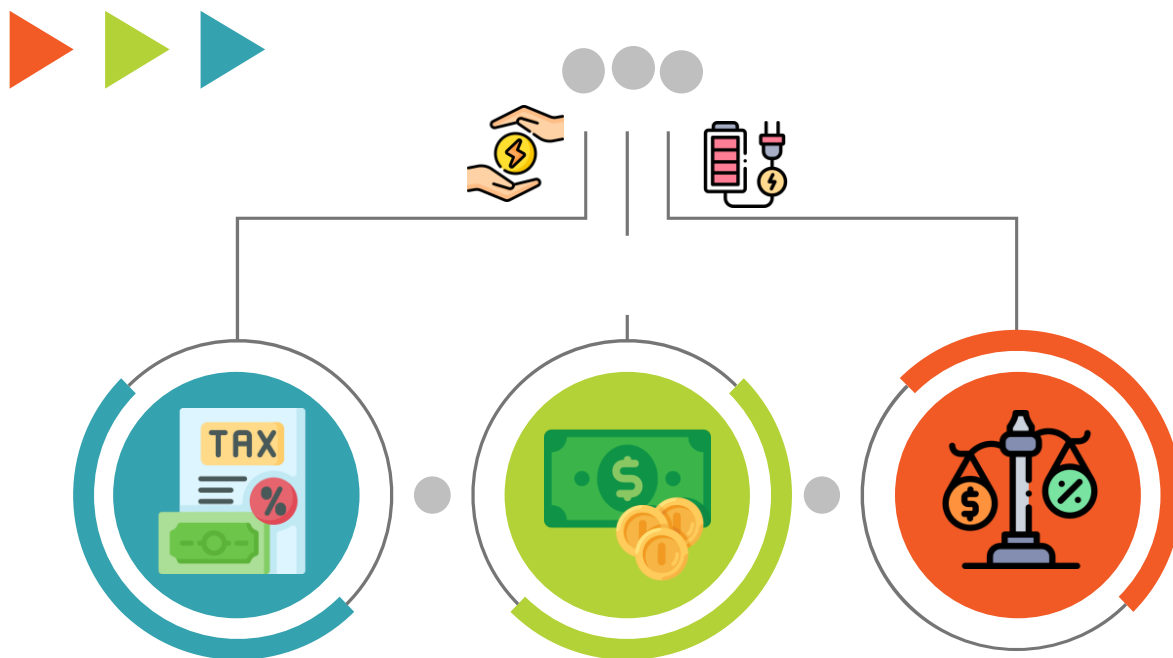
La idea de esta normativa es generar incentivos tributarios para que se pueda generar un ambiente de importación de vehículos eléctricos e híbridos para la generación de un sistema de uso de energía eficiente, Para lograr este objetivo se establece un Gravamen Arancelario (GA) de 0% y una disminución del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) de vehículos eléctricos e híbridos.

Esta normativa fue emitida con el fin de incentivar el uso de vehículos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida, adicionalmente, se establece incentivos tributarios para equipos y/o accesorios de sistemas de energía y generación distribuida, modificando las alícuotas del Gravamen Arancelario para la importación de sistemas de recarga (cargadores para vehículos eléctricos), medidores Bidireccionales e inteligentes, inversores y mercancías.

La norma también establece incentivos financieros para fabricación, ensamblaje y compra de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida.

OBJETO:

El Decreto Supremo N° 4539 tiene por objeto incentivar de manera integral el uso de la energía eléctrica con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, el ahorro y eficiencia energética a través de:



1

Incentivos tributarios para fabricación, ensamblaje e importación de vehículos automotores eléctricos, híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida

2

Incentivos financieros para fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos, híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida.

3

Incentivos tributarios para equipos y/o accesorios de sistemas de energía y generación distribuida.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS, PARA LA FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE E IMPORTACIÓN:

- I. Las empresas que internen mercancías provenientes del territorio extranjero o nacional a Zonas Francas Industriales, consignadas a usuarios habilitados de las mismas, para la fabricación y/o ensamblaje de vehículos automotores eléctricos e híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida, dentro de Zonas Francas Industriales, no están alcanzadas al pago de tributos de importación, conforme a lo establecido en el Artículo 134 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, gozarán de beneficios establecidos en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Industriales, aprobado por Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016.
- II. Con la finalidad de incentivar el ensamblaje de vehículos eléctricos, se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para la importación de controladores telemáticos, sistemas telemáticos y motores eléctricos, de acuerdo a lo establecido en Anexo I que forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.
- III. Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario y del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE para vehículos automotores eléctricos e híbridos, que en Anexo II forma parte indivisible del presente Decreto Supremo. La modificación de las alícuotas para el pago del ICE, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, a cuyo vencimiento se restituirán las alícuotas correspondientes.
- IV. Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para maquinaria agrícola eléctrica, que en Anexo III forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

INCENTIVOS FINANCIEROS PARA FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE Y COMPRA:

- I. La otorgación de créditos cuyo destino sea la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, así como la fabricación o ensamblaje de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida en territorio nacional y la adquisición de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida por parte de los productores, será considerada como financiamiento al sector productivo, debiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, incorporar en la normativa regulatoria, los criterios y condiciones para el efecto, mismos que también deberán ser aplicados por las entidades de intermediación financiera que ya cuentan con productos financieros para ese propósito.
- II. Para el caso del financiamiento a personas naturales, para la compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, se aplicará la tasa de interés máxima establecida para la unidad productiva de tamaño micro, dispuesta en el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N°; 2055, de 9 de julio de 2014.
- III. La ASFI para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo I del presente Artículo, deberá emitir reglamentación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

III. COMUNICADO IMPORTANTE SOBRE EL FORMULARIO 110 V4 - DEPENDIENTES

COMUNICADO

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) recuerda que según el numeral 1 del inciso c) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531 **“Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)”**, los dependientes que declaran el RC-IVA, deben presentar a sus empleadores el **Formulario 110 v.4** hasta el día **20 de cada mes** que se declara, mediante el **aplicativo “Mis Facturas”**.

El mencionado aplicativo **no aceptará los Formularios 110** posteriores al plazo establecido.

La Paz, julio de 2021

Portal web tributario - Oficina Virtual
www.impuestos.gob.bo



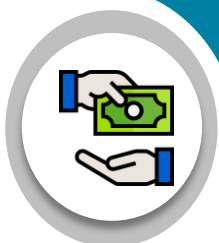
ACTUALIDAD LABORAL

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área tributaria, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (Mayo-Junio 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y, por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

RM N° 512/2021 de 21 de mayo de 2021

RETROACTIVA

La Planilla Retroactiva deberá efectuarse hasta el 30 de junio de 2021



S.M.N 2021

El nuevo Salario Mínimo Nacional es de Bs2164.- incidencia.

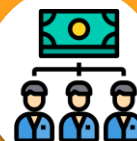
PLAZO

El Pago deberá ser efectivizado hasta el 31 de mayo de 2021.



Incremento

Se establece un incremento salarial del 2%.



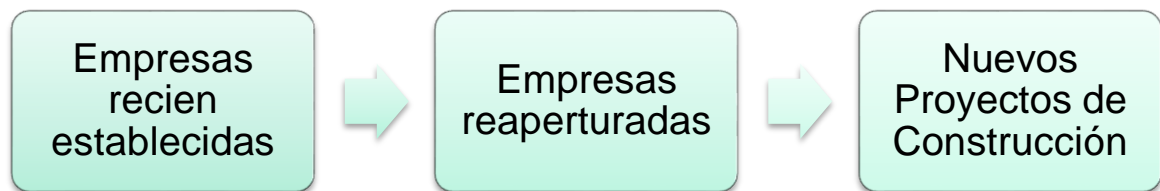
Incidencia

El pago retroactivo deberá aplicarse sobre los conceptos remunerativos donde tenga incidencia.

- El incumplimiento a la presentación de la planilla retroactiva por aplicación del salario mínimo nacional, será sancionado conforme a Ley.

COMUNICADO MTEPS 26/2021 de fecha 17 de junio de 2021

- Se determina la **presentación obligatoria del Formulario Digital de Registro de Protocolos de Bioseguridad**, para las siguientes entidades:



- Dichos Protocolos deberán ser elaborados y suscritos por profesionales SYSO.

ACTUALIDAD COMERCIAL

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área tributaria, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (Mayo-Junio 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y, por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RM N°078/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 en concordancia al COMUNICADO FUNDEMPRESA de fecha de 31 de mayo de 2021

- Se amplía el plazo del trámite de actualización de la matrícula de comercio hasta el 30 de junio de 2021, para las empresas con cierre fiscal a 31 de diciembre de 2021:

SOCIEDADES
COMERCIALES

EMPRESAS
UNIPERSONALES

**RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN
MATERIA TRIBUTARIA**

MAYO – JUNIO 2021

DECRETO SUPREMOS

RND-102100000007

fecha 07 de mayo de 2021

MODIFICACIÓN A LA RND N° 102000000044 "HABILITACIÓN Y CÓMPUTO DE FACTURAS PARA EL RÉGIMEN DE REINTEGRO EN EFECTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Re-IVA)"

Se modifica el Parágrafo II del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000044 de 31 de diciembre de 2020, con el siguiente texto: *"II. En caso de cambio de modalidad para el registro de facturas, éste podrá realizarse solamente una vez en una gestión y surtirá efecto a partir del mes siguiente al que se realice el mismo, con vigencia hasta la finalización de la gestión"*

RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL

MAYO – JUNIO 2021

DECRETO SUPREMOS

Decreto Supremo N° 4501 de fecha 01 de mayo de 2021

Establece el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2021.

COMUNICADOS

COMUNICADO MTEPS 17/2021 de fecha 10 de mayo de 2021

Se declara asueto para el sector periodístico en fecha 10 de mayo de 2021.

COMUNICADO MTEPS 18/2021 de fecha 14 de mayo de 2021

Se declara asueto para el sector fabril en fecha 18 de mayo de 2021.

COMUNICADO MTEPS 19/2021 de fecha 18 de mayo de 2021

Se declara tolerancia laboral de dos horas para aquellos trabajadores que acudan a recibir la vacuna.

COMUNICADO MTEPS 20/2021 de fecha 26 de mayo de 2021

Se declara tolerancia de media jornada laboral para aquellas trabajadoras madres de familia, considerando el ingreso y salida escalonado.

COMUNICADO MTEPS 21/2021 de fecha 28 de mayo de 2021

Se declara que ninguna media administrativa podrá afectar la integridad del salario de los trabajadores y empleados.

COMUNICADO MTEPS 22/2021 de fecha 1 de junio de 2021

Se establece el Feriado Nacional de CORPUS CHRISTI en fecha 3 de junio de 2021, con suspensión de actividades públicas y privadas.

COMUNICADO MTEPS 23/2021 de fecha 11 de junio de 2021

Se establece que el trámite de depósito de fondos en custodia debe regirse al Reglamento Interno de Administración y control de Fondos en Custodia aprobado mediante RM N° 660/15 de fecha 21 de septiembre de 2015.

COMUNICADO MTEPS 24/2021 de fecha 14 de junio de 2021

Se establece que la declaración jurada de Planilla Retroactiva se deberá efectuar de fecha 15 al 30 de junio de 2021. No corresponde la presentación de ningún convenio salarial.

COMUNICADO MTEPS 25/2021 de fecha 17 de junio de 2021

Se determina FERIADO NACIONAL el día lunes 21 de junio con suspensión de actividades públicas y privadas, con el motivo de celebrarse el año nuevo aimara amazónico.

COMUNICADO MTEPS 26/2021 de fecha 17 de junio de 2021

Se encuentra habilitado el Formulario de Registro de Protocolo de Bioseguridad, que deberá ser suscrito y elaborado por un técnico profesional SSYO, siendo obligatoria para empresa nuevas, re aperturadas y nuevos proyectos de construcción.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

RM N° 512/2021 de 21 de mayo de 2021

Establece el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2021.

RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA COMERCIAL

MAYO – JUNIO 2021

<p><u>LEYES</u></p> <p>LEY N° 1376 de fecha 25 de mayo de 2021 Se aprueba la modificación al Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas reservadas a favor de YPFB.</p>
<p><u>DECRETOS SUPREMO</u></p> <p>DECRETO SUPREMO N° 4509 de 19 de mayo de 2021 Establece modificaciones en los beneficiarios de los créditos otorgados por los fideicomisos FIDEDIN.</p> <p>DECRETO SUPREMO N° 4514 de fecha 26 de mayo de 2021 Modifica el gravamen arancelario para la importación de las mercancías identificadas a nivel de subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de las importaciones de Bolivia.</p> <p>DECRETO SUPREMO N° 4515 de fecha 26 de mayo de 2021 Establece la vigencia del beneficio para la inversión en transporte de gas BITG, como parte de la tarifa de transporte de gas natural.</p>
<p>RESOLUCIONES MINISTERIALES <u>MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL</u> <u>RM N°078/2021 de fecha 28 de mayo de 2021</u> Prórroga del plazo del trámite de actualización de la matrícula de comercio para las empresas con cierre fiscal a 31 de diciembre de 2021.</p>
<p><u>COMUNICADOS</u></p> <p>COMUNICADO FUNDEMPRESA de fecha de 31 de mayo de 2021 Se amplía el plazo del trámite de actualización de la matrícula de comercio para las empresas con cierre fiscal a 31 de diciembre de 2021.</p>